

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE LOS
PODERES GENERALES QUE OTORGA "TURISTICA CADIZ",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DE
LOS SEÑORES RICARDO CORDOVA NAVARRO Y BLANCA
NOEMI RIVAS ORTEGA.

INSTRUMENTO	27,409
LIBRO	760
AÑO	2009
	ATA/GAR



27,409

1

INSTRUMENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE.

LIBRO SETECIENTOS SESENTA.

— MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a diez de febrero de dos mil nueve.

— CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento veintidós, de la que es titular el licenciado ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, hace constar LOS PODERES GENERALES que otorga "TURISTICA CADIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por los señores OLEGARIO VAZQUEZ RANA y JORGE PAOLI DIAZ, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", a favor de los señores RICARDO CORDOVA NAJARRO y BLANCA NOEMI RIVAS ORTEGA, en lo sucesivo "LOS APODERADOS", para que los ejerziten conjunta o separadamente, al tenor de la siguiente:

CLÁUSULA

— U N I C A.- "LA PODERDANTE" confiere a "LOS APODERADOS", los siguientes poderes y facultades:

— A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las que se mencionan en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus correlativos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el poder. En consecuencia, los apoderados podrán representar a la sociedad mandante ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, judiciales, administrativas, militares, municipales, penales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales; asimismo, ante particulares, sociedades, corporaciones, instituciones de crédito; podrán intentar y desistirse de toda clase de juicios o procedimientos, podrán interponer en su nombre demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y acusaciones y querrelas penales y desistirse de estas; constituirse en coadyuvantes del ministerio público, podrán transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, absolver y articular posiciones a nombre de la sociedad mandante, recusar e interponer toda clase de recursos y podrán recibir y hacer pagos.

— B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas en donde se ejercite este poder,

por lo que quedan facultados para realizar todas las operaciones y actos que se requieran para la marcha ordinaria de los negocios. _____

— Los apoderados no podrán enajenar ni gravar los activos y bienes inmuebles del patrimonio de la Sociedad. _____

— C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION

EN MATERIA LABORAL, con todas las atribuciones que se determinan en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y con todas las facultades especiales que enumere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado ordenamiento y en ambos casos con las disposiciones relativas y concordantes de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas en donde se ejercite este poder. _____

— Los apoderados gozarán de facultades expresas para realizar funciones y actos de Administración para los efectos previstos en los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y siete y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; con representación legal y patronal suficiente; actuando dentro de los procedimientos procesales y paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación hasta la de ejecución laboral; y celebren todo tipo de convenios y contratos cuando lo estimen pertinente. _____

— YO EL NOTARIO, CERTIFICO: _____

— I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes a quienes conozco personalmente y a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto. _____

— II.- Que los comparecientes manifiestan que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les dí a conocer las penas en que incurrirían quienes declaran con falsedad. _____

— III.- Que informé a los comparecientes sobre el contenido del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, el cual transcribo a continuación: _____

— "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____

— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. _____

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. _____



27,409

3

— Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. —

— IV.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. —

— V.- Que los representantes de "TURISTICA CADIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, declaran que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la personalidad que ostentan, no ha terminado, y no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada o limitada y que está vigente, lo que acreditan con primer testimonio de la escritura número ciento veintitún mil trescientos cuarenta y uno, de fecha veintisiete de enero del dos mil cuatro, ante el licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría número ciento dieciséis del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos catorce mil ochocientos setenta y cuatro. —

— Y con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". —

— VI.- Que los representantes de "TURISTICA CADIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, declaran que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. —

— VII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: —

— OLEGARIO VAZQUEZ RAÑA, mexicano, originario de esta Ciudad de México, lugar donde nació el día diez de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, casado, empresario y con domicilio en Avenida Camino a Santa Teresa número mil cincuenta y cinco, colonia Héroes de Padierna, delegación Magdalena Contreras, en este Distrito Federal. —

— JORGE PAOLI DIAZ, mexicano, originario de esta Ciudad de México, lugar donde nació el día quince de febrero de mil novecientos setenta y seis, casado, abogado y con domicilio en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número veintinueve, colonia Obrera, delegación Cuauhtémoc, en este Distrito Federal. —

— VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. —

— IX.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, enterados del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él y lo firmaron el día trece de febrero de dos mil nueve, mismo momento en que lo autorizo. —

—Doy fe. —

----- CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento veintidós del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado ARTURO TALAVERA AUTRIQUE CERTIFICO: Que los señores OLEGARIO VAZQUEZ RANA y JORGE PAOLI DIAZ, me acreditaron su personalidad y la legal existencia de "TURISTICA CADIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:-----

----- I.- CONSTITUCION.- Por escritura número ciento veintiún mil ciento cuarenta y tres, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil tres, ante el licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría número ciento dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos catorce mil ochocientos setenta y cuatro, en la que se hizo constar la constitución de "TURISTICA CADIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal y capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- II.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número ciento veintiún mil trescientos cuarenta, de fecha veintisiete de enero del dos mil cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos catorce mil ochocientos setenta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de fijar su duración como indefinida, y el de reformar su objeto social, para quedar en lo sucesivo redactado como sigue:-----

- a) La comercialización, promoción, organización, administración, desarrollo, constitución y adquisición de toda clase de productos, servicios y toda clase de negocios de hoteles, moteles, restaurantes, cafeterías, bares, estacionamientos, hospitales, sanatorios, clínicas, farmacias, tiendas y estaciones de servicio, construcción, así como cualquier otra sociedad mercantil o civil que realice actividades relacionadas con medios de comunicación o actividades accesorias, conexas o complementarias a las anteriores, quedando facultada la sociedad para efectuar todos aquellos actos y celebrar toda clase de contratos de arrendamiento, operación, administración, comercialización, prestación de servicios, compraventa, relacionados y conexas con los fines antes indicados, así como aquellos que fueren similares y tendientes al mejor desarrollo de sus fines;-----
- b) Fabricar, dar servicio, importar, exportar y en general, negociar o comerciar en cualquier otra forma con toda clase de bienes muebles;-----
- c) Establecer sucursales, subsidiarias, agentes o representantes en México o en el extranjero;-----
- d) Representar o ser agentes en México o en el extranjero de empresas industriales, comerciales o prestadoras de servicios nacionales o extranjeras;-----
- e) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como investigaciones científicas para desarrollos tecnológicos o investigaciones profesionales en las materias que requieran las empresas a las que la sociedad preste servicios o que la propia sociedad considere conveniente, ya sea directamente o por medio de institutos y universidades o empresas o instituciones especializadas en el país o en el extranjero, o mediante asociación con dichos institutos, universidades, empresas o instituciones especializadas y proporcionar a sus clientes los resultados de dicha investigación;-----
- f) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, programas, servicios informativos, opciones y preferencias y derechos sobre ellos, ya sean en México o en el extranjero;-----
- g) Obtener toda clase de préstamos de sociedades sin garantía específica u otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios;-----
- h) Otorgar toda clase de garantías, de avales, de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de otras sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otra sociedad o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios y recibir dichas garantías;-----
- i) Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real;-----
- j) Dar o tomar en arrendamiento, adquirir, poseer, permutar, gravar, dar en garantía y transmitir la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo la adquisición, así como derechos reales o personales sobre ellos, inclusive los que sean necesarios o convenientes para las operaciones de las sociedades e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación;-----
- k) Actuar como comisionista, mediador, distribuidor o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones o actividades de todo tipo;-----
- l) Promover, constituir, participar como accionista o socio, organizar, administrar y supervisar toda clase de asociaciones o sociedades ya sean de naturaleza mercantil o civil, así como la adquisición y enajenación de toda clase de acciones participaciones en otras sociedades o asociaciones;-----
- m) Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías de cualquier carácter, tales como administrativos, financieros de tesorería, auditoría, mercadotecnia,

... y presupuestos, elaboración de programas y materiales, análisis de información, evaluación de información sobre productividad y de posibles preparaciones de estudios acerca de la disponibilidad de capital;-----
 ejercer los poderes o mandatos que le otorguen las empresas a las que se les otorguen y delegar en sus funcionarios o empleados el ejercicio de dichos poderes y mandatos;-----

o) En general celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.-----

III.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por escritura número ciento veintidós mil trescientos cuarenta y uno, de fecha veintisiete de enero del dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos catorce mil ochocientos setenta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, en la que de, entre otros acuerdos, se tomó el de otorgar poderes a favor de, entre otras personas, de los señores OLEGARIO VAZQUEZ RAÑA y JORGE PAOLI DIAZ.-----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"ORDEN DEL DIA: ... V.- OTORGAMIENTO DE PODERES ... ACUERDO ... Se otorga a los señores Olegario Vázquez Raña ... como apoderados de la clase 2 y a los Licenciados Jorge Paoli Díaz ... como apoderados de la clase 1, los siguientes poderes y facultades:-----

a) Poder para administrar los negocios y bienes sociales, con poder general de administración en los términos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) segundo párrafo del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.-----

Este poder lo podrán ejercer conjunta o separadamente.-----

b) Poder para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, por lo que representarán a la sociedad ante cualquier persona física o moral y, ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores. Asimismo, tendrán facultades para entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo 93 (noventa y tres) del Código Penal Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, y exigir la reparación del daño proveniente del delito. También tendrán facultades para intentar y desistirse de toda clase de juicios, recusaciones, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él.-----

Este poder lo podrán ejercer conjunta o separadamente.-----

c) Poder para administrar las relaciones laborales de la sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo y, en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección de administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracción segunda, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.-----

Este poder lo podrán ejercer conjunta o separadamente.-----

d) Poder para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. Para ejercer este poder deberán actuar siempre de manera conjunta un apoderado designado por la clase 1 y un apoderado designado por la clase 2 con las mismas facultades.-----

----- e) Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para ejercer este poder deberán actuar siempre de manera conjunta un apoderado designado por la clase 1 y un apoderado designado por la clase 2 con las mismas facultades.

----- f) Poder para designar apoderados de la sociedad otorgándoles las facultades que estimen pertinentes. Para ejercer este poder deberán actuar siempre de manera conjunta un apoderado designado por la clase 1 y un apoderado designado por la clase 2 con las mismas facultades.

----- g) Estarán facultados para abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar contra ellas y operarlas, y designar personas autorizadas para tales efectos. Para ejercer este poder deberán actuar siempre de manera conjunta un apoderado designado por la clase 1 y un apoderado designado por la clase 2 con las mismas facultades.

----- Y PARA ACREDITAR LA LEGAL EXISTENCIA DE "TURISTICA CADIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES OLEGARIO VAZQUEZ RAÑA Y JORGE PAOLI DIAZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, COTEJADA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES.-----

-----DOY FE-----

DSL/JTJ/GAR*

